



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 20246530000165 DE 25-11-2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA PARCIAL A LA SOCIEDAD GRUPO AVIATUR S.A.S., A ADELANTAR ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN DE UN ESPOLÓN Y UN SENDERO UBICADOS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El suscrito Jefe de área Protegida de la Vía Parque Isla de Salamanca con funciones de Director Territorial Caribe encargado de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

Que esta Dirección Territorial mediante auto No. 128 de 24-07-2024 ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación de solicitud de permiso, realizado por la sociedad Grupo Aviatur S.A.S., identificada con Nit. No. 860.061.173-7 a través de su representante Legal Carlos Rafael Obando Delgado identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.539.906, para llevar a cabo actividades de reparación de un espolón y mantenimiento de un sendero en el Predio denominado "Isleta", en la Isla de Barú, sector Ciénaga de Cholón, en las coordenadas geográficas Latitud 10°9' 40.7884" N y Longitud 75°40'19.6342" O.

Que la estructura objeto de mantenimiento, se encuentra relacionada en la información técnica aportada por el usuario dentro de su solicitud.

Que mediante memorando No. 20246530004831 de fecha 25-07-2024, esta Dirección Territorial remitió el auto de inicio de trámite No. 128 de 24-07-2024, a la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para su notificación y elaboración concepto técnico.

Que una vez remitido el acto administrativo que precede a la Jefatura del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el mismo fue notificado por el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el día 6 de agosto de 2024 al señor CARLOS RAFAEL OBANDO DELGADO quien obra como representante Legal GRUPO AVIATUR S.A.S., a través de los correos [rafael.obando@avialegal.com.co](mailto:rafael.obando@avialegal.com.co) , [yeime.lizarazo@aviatur.com](mailto:yeime.lizarazo@aviatur.com) y [r\\_obando@aviatur.com](mailto:r_obando@aviatur.com)

Que el referido acto administrativo, ordenó lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita concepto técnico. De igual forma, en caso de considerar viable el proyecto, realice las liquidaciones por el servicio de seguimiento de conformidad con lo reglado en la resolución No.*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024**

0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 136 de 09 de abril de 2018.”

Que conforme a lo anteriormente ordenado, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y la profesional Geógrafa contratista de dicha área protegida, emitieron Concepto Técnico radicado con el No. 20246660000766 de fecha 20-09-2024, el cual expone lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO**

Con el fin de darle cumplimiento al Memorando **20246530004831** de la DTCA, quien remite al área protegida el Auto N°128 del 24 de julio de 2024, mediante el cual **se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la SOCIEDAD GRUPO AVIATUR S.A.S.**, identificada con Nit No. 860.061.173-7, a través de su representante legal el señor **CARLOS RAFAEL OBANDO DELGADO – CC No. 10.539.906**, referente a elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a la solicitud de permiso para efectuar la reparación de un espolón y el mantenimiento de un sendero, ubicados al interior del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en el Bien Inmueble denominado **Isleta** en el Sector de Barú – Ciénaga de Cholón.

De acuerdo con la información disponible analizada en desarrollo del presente concepto, fue posible determinar qué anterior a 1996 existían las siguientes obras objeto de solicitud, con las siguientes especificaciones:

OBRAS EXISTENTES AL INTERIOR DEL PNNCRSB, CONFORME A FOTOGRAFÍA AEREA IGAC 1993 DE VUELO C2526-073, FRENTE AL BIEN INMUEBLE DE LA SOCIEDAD GRUPO AVIATUR S.A.S, DENOMINADO "ISLETA"			
TIPO DE OBRA	MEDIDAS	ÁREA TOTAL (m2)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA OBRA
ESPOLÓN	4.8m X 17.0m	81.6 m2	75°40'20,675"W 10°9'49,049"N
SENDERO	Longitud: 157,68m Ancho: Entre 1.5m y 2.8m	236,52 m2	75°40'19.6342"W 10°9'40.7884"N

Tabla 6. Obras autorizadas para reparación y mantenimiento de infraestructuras existentes objeto de solicitud en Bien Inmueble denominado "Isleta". Sector Barú – Ciénaga de Cholón.

**En consecuencia, acorde a los análisis y verificaciones realizadas por el Área Protegida, se considera que técnicamente es factible avalar para la realización de las reparaciones, adecuaciones y mejoras de las obras enunciadas en la tabla anterior (tabla 6).**

Se aclara que en relación al espolón ubicado en las coordenadas geográficas 75°40'20,675"W 10°9'49,049"N SOLO SE AUTORIZA LO EXISTENTE conforme a lo evidenciado en fotografía aérea IGAC de 1993, es decir, 4.8m x 17.0m y NO el 37.73 mts restante que actualmente está construido demás, el cual hace parte de un proceso sancionatorio que reposa en expediente N° 029 de 2015 del área jurídica de la DTCA...

Así también se resalta que SOLO se autoriza el sendero ubicado en las coordenadas geográficas 75°40'19.6342"W 10°9'40.7884"N y NO el kiosko ubicado al final del mismo.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024**

*Como documentos anexos a este concepto, se anexa:*

- *Imagen 3. Identificación de fotografía Aérea IGAC 1993 ubicada en el área de estudio*
- *Imagen 4. Evidencia existencia de las obras objeto de solicitud, sobre fotografía aérea IGAC 1993, identificando áreas, formas y dimensiones*
- *Imagen 5. Visita de inspección ocular al área de estudio, contrastada con fotografía aérea IGAC 1993.*
- *Registro fotográfico*
- *Formato Recorrido PVyC de la visita de inspección*
- *Liquidación servicio de seguimiento por tramite de permiso para adelantar labores de adecuación, reposición o mejoras a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo*

*En ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras existentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.*

*En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.*

*Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.*

*En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005."*

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de las estructuras objeto de estudio para adecuar pero solo en las dimensiones, medidas y forma descrita en el mismo, en efecto, dicho concepto reitera que las estructuras solo pueden ser reparadas y adecuadas en las medidas descritas en la tabla No. 6 y NO en la forma y medidas propuestas por la sociedad Grupo Aviatour S.A.S., en su solicitud.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

*"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).*

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

La norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

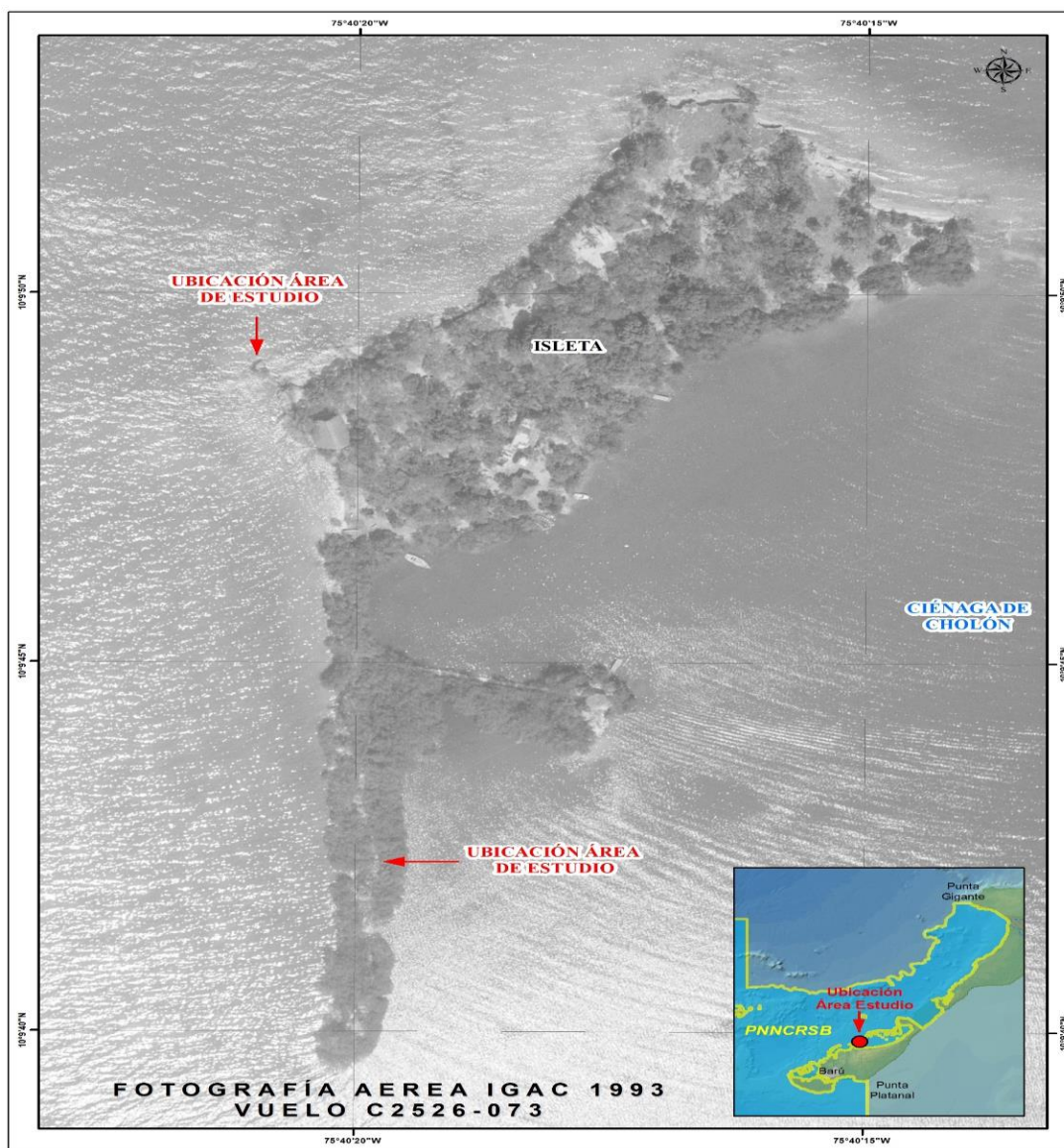
**Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024**

mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura objeto de estudio, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras analizadas para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el concepto técnico No. 20246660000766, el cual al respecto expone lo siguiente:

(...)

*"...a través de la herramienta Sistemas de Información Geográfica del Área Protegida se logró identificar las obras objeto de solicitud, mediante búsqueda exhaustiva de fotografías aéreas antiguas que corroboren la existencia de las mismas. Por tal razón, se procedió a georreferenciar la imagen previamente seleccionada en el área de estudio, es decir, la fotografía aérea IGAC de 1993, Vuelo C2526-073 (Ver imagen 3); donde se evidencia claramente la existencia de las mismas.*





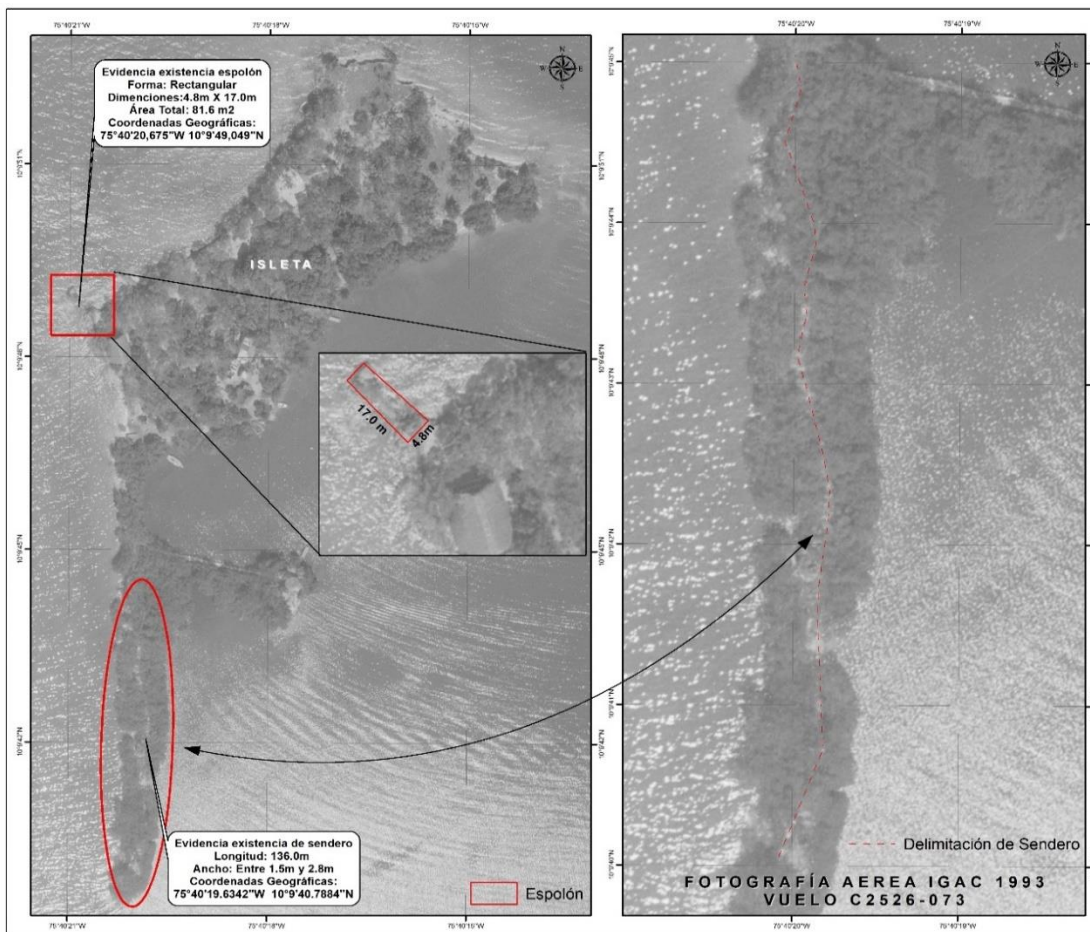


**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024**

*Imagen 3. Identificación de fotografía Aérea IGAC 1993 ubicada en el área de estudio*

*Una vez seleccionada y georrreferenciada la fotografía aérea donde se ubican las obras objeto de solicitud, se procedió a la digitalización de la obras o procesamiento de información espacial, sobre la imagen; con el objeto de identificar el área, forma y dimensiones iniciales, es decir, las de su existencia (Ver imagen 4); así como la generación de cartografía temática (Ver imágenes 5 y 6)*



*Imagen 4. Evidencia existencia de las obras objeto de solicitud, sobre fotografía aérea IGAC 1993, identificando áreas, formas y dimensiones*

*Por consiguiente, a través de la digitalización en fotografía aérea IGAC de vuelo C2526-073, se logró identificar las áreas de las obras objeto de la solicitud, sintetizados en la siguiente tabla:*

OBRAS EXISTENTES AL INTERIOR DEL PNNCRSB, CONFORME A FOTOGRAFÍA AEREA IGAC 1993 DE VUELO C2526-073, FRENTE AL BIEN INMUEBLE DE LA SOCIEDAD GRUPO AVIATUR S.A.S, DENOMINADO "ISLETA"			
TIPO DE OBRA	MEDIDAS	ÁREA TOTAL (m2)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA OBRA
ESPOLÓN	4.8m X 17.0m	81.6 m2	75°40'20,675"W 10°9'49,049"N
SENDERO	Longitud: 157,68m Ancho: Entre 1.5m y 2.8m	236,52 m2	75°40'19.6342"W 10°9'40.7884"N



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024

Tabla 4. Obras existentes conforme a fotografía aérea IGAC 1993. Bien Inmueble denominado "Isleta". Sector Barú – Ciénaga de Cholón.

Luego de corroborar y verificar la existencia del espolón y sendero (sin evidencia de kiosko) objeto de solicitud para trámite de reparación y mantenimiento referidas en la tabla 4, se muestra a continuación lo evidenciado en la visita de inspección ocular al área de estudio, en contraste con la fotografía aérea IGAC 1993 e imagen satelital Google Earth 2024.

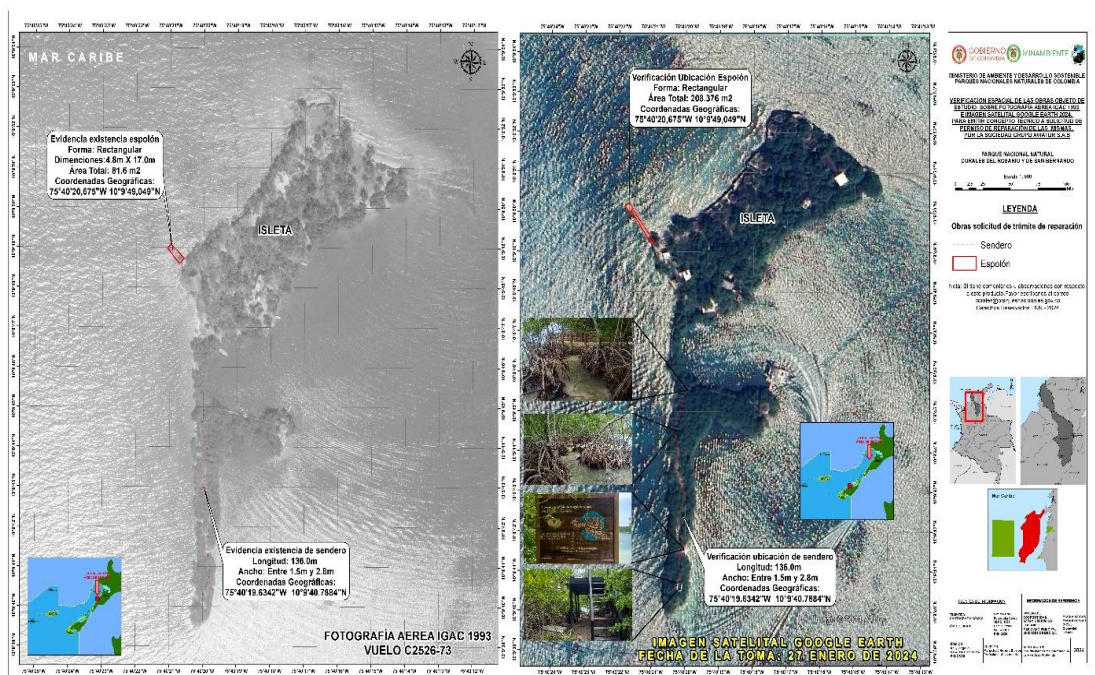


Imagen 5. Visita de inspección ocular al área de estudio, contrastada con fotografía aérea IGAC 1993

En visita de inspección ocular al área objeto de estudio, se identificó que el espolón ubicado en las coordenadas geográficas  $75^{\circ}40'20,675''W$   $10^{\circ}9'49,049''N$  posee un área, forma y dimensiones distintas a las de su existencia, lo cual corresponde a una infracción ambiental reportada por el equipo del Parque a través de imposición de medida preventiva de auto N° 002 de 25 de mayo de 2016 y actualmente reposa en expediente N° 029 de 2015 adelantado contra el Grupo Aviatur; que se encuentra en la etapa probatoria y pendiente de notificar el auto de Prórroga N° 195 del 24 de julio de 2023.

En relación al sendero, se evidenció que se encuentra en mal estado debido la acción permanente de las olas y corrientes; lo cual ha generado un tipo de erosión agresiva en el área de estudio, es decir, al sur oeste de la Isla donde se encuentra el sendero. Así también, se identificó que aún existen algunos tramos del entablado del sendero ubicado en las coordenadas geográficas  $75^{\circ}40'19.6342''W$   $10^{\circ}9'40.7884''N$ ; y al final del mismo, se encontró un kiosko en mal estado, el cual también hace parte del trámite en cuestión; donde se resalta que conforme a fotografía aérea IGAC de 1993, este NO es existente.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024**

*Que conforme a la Zonificación del Plan de Manejo del PNNCRSB, las estructuras objeto de estudio corresponden a Alta Densidad de Uso (Espolón) y Zona de Recuperación Natural (Sendero).*

*Que, en relación a la Zona de Alta de Densidad de uso, que es donde se ubica el espolón en las coordenadas geográficas 75°40'20,675"W 10°9'49,049"N, esta hace referencia a la zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.8.1)"*

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20246660000766 de fecha 20-09-2024 y el desarrollo del mismo respecto a la preexistencia de las estructuras objeto de adecuación, reposición o mejora, esta Dirección Territorial considera procedente conceder el permiso para las actividades de adecuación, reposición o mejora, de manera parcial.

Conforme a lo que precede, la viabilidad contenida en el concepto técnico antes estudiado no cubre las actividades de adecuación, reposición o mejora del kiosco ubicado al final del sendero, como tampoco cubre la reparación total del espolón, habida cuenta que el mismo solo es preexistente con las medidas de 4.8m x 17.0m y NO el 37.73 mts\_restante que actualmente está construido sin permiso.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para la realización de las actividades de adecuación de manera parcial y ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20246660000766 de fecha 20-09-2024.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en las Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.291.383,63)** valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.





**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024**

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación mediante el presente acto administrativo, **no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades** para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20246660000766 de fecha 20-09-2024, Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009<sup>1</sup>, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- \* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
- \* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

---

<sup>1</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.





**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024**

- \* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
- \* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.
- \* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.
- \* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer uso de su permiso dentro de los **cuarenta (45)** días siguientes una vez en firme el presente acto administrativo y haya cancelado el valor por concepto de seguimiento del proyecto, e informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y décimo tercero por la resolución N° 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR PARCIALMENTE** a la sociedad Grupo Aviatur S.A.S., identificada con Nit. No. 860.061.173-7, representada



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024**

legalmente por el señor Carlos Rafael Obando Delgado identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.539.906, las actividades de adecuación de un espolón y un sendero ubicados al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, las cuales SOLO pueden ser desarrolladas en las dimensiones, medidas y forma descrita en el concepto técnico 20246660000766 de fecha 20-09-2024, así:

<b>OBRAS EXISTENTES AL INTERIOR DEL PNNCRSB, CONFORME A FOTOGRAFÍA AEREA IGAC 1993 DE VUELO C2526-073, FRENTE AL BIEN INMUEBLE DE LA SOCIEDAD GRUPO AVIATUR S.A.S, DENOMINADO "ISLETA"</b>			
<b>TIPO DE OBRA</b>	<b>MEDIDAS</b>	<b>ÁREA TOTAL (m2)</b>	<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA OBRA</b>
<b>ESPOLÓN</b>	4.8m X 17.0m	81.6 m2	75°40'20,675"W 10°9'49,049"N
<b>SENDERO</b>	Longitud: 157,68m Ancho: Entre 1.5m y 2.8m	236,52 m2	75°40'19.6342"W 10°9'40.7884"N

**Parágrafo Primero:** El espolón ubicado en las coordenadas geográficas 75°40'20,675"W 10°9'49,049"N, solo puede ser adecuado conforme a lo evidenciado en fotografía aérea IGAC de 1993, es decir, con las medidas 4.8m x 17.0m para un área total de 81.6 m2.

**Parágrafo Segundo:** La autorización contenida en el presente artículo solo cubija la adecuación del sendero ubicado en las coordenadas geográficas 75°40'19.6342"W 10°9'40.7884"N y NO al kiosko ubicado al final del mismo.

**Parágrafo Tercero:** Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20246660000766 de fecha 20-09-2024 y ejecutarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

**Parágrafo Cuarto:** El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad Grupo Aviatour S.A.S., identificada con Nit. No. 860.061.173-7 a través de su representante Legal Carlos Rafael Obando Delgado identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.539.906, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383,63)**, por



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024**

concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta o al correo [buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co](mailto:buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co) para que repose en el expediente.

**Parágrafo segundo:** En el evento que la duración del proyecto exceda los cuarenta y cinco (45) días señalados por el usuario en su solicitud, debe consignar el excedente correspondiente en la cuenta señalada en el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los cobros impuestos mediante la presente resolución, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades y autoridades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique electrónicamente, el contenido del presente acto administrativo a través de los correos [rafael.obando@avialegal.com.co](mailto:rafael.obando@avialegal.com.co), [yeimi.lizarazo@aviatur.com](mailto:yeimi.lizarazo@aviatur.com) y [r\\_obando@aviatur.com](mailto:r_obando@aviatur.com) a la sociedad Grupo Aviatur S.A.S., en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia y seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Ante el incumplimiento total o parcial del presente acto administrativo se procederá con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.





**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20246530000165\* DE 25-11-2024**

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los veinticinco (25) día del mes de noviembre de 2024.

**CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA**

Jefe de área Protegida con funciones de Director Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Elaboró: Kevin Builes Castaño**  
Abogado Contratista  
Equipo Jurídico –  
DTCA

**Revisó: Shirley Marzal Pasos**  
Abogada Dirección Territorial  
Equipo Jurídico –  
DTCA